



Poder Judicial de la Nación

CAMARA FEDERAL DE MENDOZA - MESA DE ENTRADAS CAMARA
FMZ 81037335/2012/13/CA3

Acta audiencia artículo 454 del C.P.P.N.

Expediente Nº 81037335/2012/13/CA3 caratulado: “LEGAJO DE APELACIÓN DE VIC, EDUARDO DANIEL, EN AUTOS VIC, EDUARDO DANIEL POR PRIVACIÓN ILEGAL LIBERTAD (ART. 144 BIS INC. 1) IMPOSICIÓN DE TORTURA (ART. 144 TER. INC.1) ALLANAMIENTO ILEGAL Y OTROS” y su Acumulado Nº 82037390/2013/34/CA16 caratulado: “LEGAJO DE APELACIÓN DE VIC, EDUARDO DANIEL EN AUTOS VIC, EDUARDO DANIEL POR PRIVACIÓN ILEGAL LIBERTAD AGRAVADA (ART. 142 INC. 1) IMPOSICIÓN DE TORTURA (ART. 144 TER. INC. 1) ALLANAMIENTO ILEGAL Y OTROS”

En la ciudad de Mendoza a los nueve días del mes de febrero de 2.018, siendo las 08:27 horas, a los efectos de celebrar la audiencia fijada a fs. 186 y 341 de las actuaciones indicadas, se reúnen en la Sala de Acuerdos de la Cámara Federal de Apelaciones de Mendoza, los Sres. Vocales de la Sala “A”, Dres. Juan Ignacio Pérez Curci, Manuel Alberto Pizarro y Gustavo Enrique Castiñeira de Dios, con la presencia de la Sra. Secretaria Dra. Irene B.G. Pappalardo. Se encuentra presente la Dra. Sandra Lorena Leveque, por la defensa de Eduardo Daniel Vic y, el Sr. Fiscal Ad Hoc Dr. Daniel Rodríguez Infante. Acto seguido, el Sr. Vocal que preside el Tribunal, Dr. Perez Curci, dispone abrir la audiencia cediendo el uso de la palabra a la defensa recurrente, la Dra. Leveque funda los recursos interpuestos argumentando que, mantiene las reservas del caso federal y casación oportunamente interpuestas, solicita se revoque el procesamiento y prisión preventiva, pidiendo el sobreseimiento de su asistido y, en subsidio, la falta de mérito. En ambos legajos se agravia por la falta de fundamentación de las resoluciones recurridas, afirma que en el auto de procesamiento cuestionado se copian y pegan testimoniales sacadas de contexto sin hacer una análisis profundo de

Fecha de firma: 09/02/2018

Firmado por: JUAN IGNACIO PÉREZ CURCI, JUEZ DE CÁMARA

Firmado por: MANUEL ALBERTO PIZARRO, JUEZ DE CÁMARA

Firmado por: GUSTAVO ENRIQUE CASTIÑEIRA DE DIOS, JUEZ DE CÁMARA

Firmado(ante mi) por: IRENE B. G. PAPPALARDO, Secretaria Federal



#30940402#198423193#20180209104224546

las constancias de autos, solicita que de no constarse con el mismo se requiera el legajo personal de Vic, agrega que en los autos cuestionados se efectúan imputaciones de manera genérica, que hay descripciones que no se corresponden con la verdadera fisonomía del mismo, hace referencia a modo ejemplificado a distintos casos en lo que funda la imposibilidad de que su pupilo procesal haya intervenido en todos los hechos que se le atribuyen por haber estado bajo sanción de arresto, licencia o fuera de la provincia de San Juan, entiende que en las declaraciones hay una confusión en cuanto a la fisonomía de su defendido. Todos los testimonios lo describen como alto, rubio, ojos claros, afirmando que dichas características no le pertenecen. Solicita se vuelva a analizar la prueba colectada, se revoquen los resolutorios atacados, se disponga el cese de la prisión preventiva dispuesta y en subsidio se dicte la falta de mérito. En relación a la prisión preventiva dispuesta, alega que Vic es una persona mayor, que padece de la enfermedad de Alzheimer, que tiene diversos problemas de salud por lo que solicita su inmediata libertad. Estima que la prisión preventiva no puede ser un adelanto de pena. Seguidamente hace uso de la palabra el Dr. Rodríguez Infante quien responde al informe antes efectuado, solicitando se confirme el auto atacado, alega que es falso que se le atribuya responsabilidad a Vic solo por ser parte del ejército, afirma que Vic formó parte de una estructura, que él era jefe de la sección A del RIM 22, y que se le atribuye el co dominio de distintos hechos en función de la división de tareas. Afirma que la circunstancia de que Vic sea procesado como co autor significa que ocupó un rol determinante en un plan en el que se distribuyeron funciones. Hace referencia a la co autoría por división de tareas y dominio funcional. Alega que hay reconocimientos fotográficos respecto de Vic. Sostiene que las probanzas colectadas resultan suficientes para la etapa procesal transitada, en tanto se encuentran satisfechos los requisitos exigidos por el art. 308 del código de rito. Entiende que la prisión preventiva dispuesta debe mantenerse toda vez que la

Fecha de firma: 09/02/2018

Firmado por: JUAN IGNACIO PÉREZ CURCI, JUEZ DE CÁMARA

Firmado por: MANUEL ALBERTO PIZARRO, JUEZ DE CÁMARA

Firmado por: GUSTAVO ENRIQUE CASTIÑEIRA DE DIOS, JUEZ DE CÁMARA

Firmado(ante mi) por: IRENE B. G. PAPPALARDO, Secretaria Federal



#30940402#198423193#20180209104224546



Poder Judicial de la Nación

CAMARA FEDERAL DE MENDOZA - MESA DE ENTRADAS CAMARA
FMZ 81037335/2012/13/CA3

seriedad y gravedad del hecho deben tenerse en cuenta, por lo que existe riesgo procesal, agrega que Vic estuvo declarado en rebeldía por lo que no puede soslayarse esta situación a efectos de determinar el mantenimiento o no de la prisión preventiva dictada, por lo que la misma debe mantenerse. Haciendo uso del derecho a réplica concedido por el Dr. Pérez Curci, la Dra. Leveque afirma que con sus alegaciones el representante del Ministerio Público Fiscal no ha logrado desvirtuar lo manifestado por su parte, en tanto sigue sin describir los hechos endilgados a su pupilo procesal. Seguidamente, el Dr. Pizarro pregunta: a qué proceso del año 2.013 se refirió, y si en esa oportunidad Vic no contaba con defensa. A lo que la Dra. Leveque contestó que se refería a las actas de debate incorporadas y relativas al debate oral más importante en materia de lesa humanidad realizado en la Provincia de San Juan y que en esa causa Vic no estuvo imputado. Luego el Dr. Pérez Curci pregunta si la causa 87621-P-3916 ha sido elevada a juicio, a lo que el representante de la fiscalía responde que sí. Seguidamente pregunta por las condiciones de salud del imputado. A lo que la defensa responde que ha solicitado en dos oportunidades la prisión domiciliaria siéndole la misma denegada pese a encontrarse enfermo, todo lo que queda debidamente registrado en soporte de audio y video. Con lo que no siendo para más se da por finalizada la audiencia. Quedando el Tribunal en estado de resolver el Sr. Presidente solicita un cuarto intermedio de quince minutos. Siendo las 09:30 horas, la Sala "A" **RESUELVE: 1º) SUSPENDER** el trámite de la deliberación por el término de 5 días, teniendo en cuenta la complejidad de la causa y en virtud de los dispuesto por el segundo párrafo de art. 455 del C.P.P.N. **2º) SOLICITAR** al Juzgado Federal N° 2 de San Juan, Secretaría Penal N° 4, como medida para mejor resolver y con carácter de **URGENTE** original o copia certificada del Legajo personal de Eduardo Daniel Vic **3º) AGREGUESE** copia de la presente a los autos N° FMZ 82037390/2013/34/CA16 acumulados a los

Fecha de firma: 09/02/2018

Firmado por: JUAN IGNACIO PÉREZ CURCI, JUEZ DE CÁMARA

Firmado por: MANUEL ALBERTO PIZARRO, JUEZ DE CÁMARA

Firmado por: GUSTAVO ENRIQUE CASTIÑEIRA DE DIOS, JUEZ DE CÁMARA

Firmado(ante mi) por: IRENE B. G. PAPPALARDO, Secretaria Federal



#30940402#198423193#20180209104224546

presentes que tramitan por cuerda separada. **4º) Protocolícese. Notifíquese.**

Publíquese. 5º) Oficiése.

FIRMADO: Dres. Castiñeira de Dios - Pérez Curci - Pizarro.

Fecha de firma: 09/02/2018

Firmado por: JUAN IGNACIO PÉREZ CURCI, JUEZ DE CÁMARA

Firmado por: MANUEL ALBERTO PIZARRO, JUEZ DE CÁMARA

Firmado por: GUSTAVO ENRIQUE CASTIÑEIRA DE DIOS, JUEZ DE CÁMARA

Firmado(ante mi) por: IRENE B. G. PAPPALARDO, Secretaria Federal



#30940402#198423193#20180209104224546